



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

Corozal Sucre, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).-

**VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL PÉREZ MARRUGO
DEMANDADO: MARIA ANUNCIA BELO DE TAPIA
RADICACION Nº 708204089002 – 2016-00063-00**

Mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido, para lo cual este Juzgado verificará si dicha renuncia cumple las exigencias normativas.

El artículo 75 del C.G.P. señala:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

(...)”

Como puede observarse, el abogado que renuncia al poder que le fue conferido tiene la obligación procesal de enviarle a su poderdante notificación previa de esta terminación, situación que no acontece en este caso, por lo tanto el poder sigue vigente.

Así mismo observa el Juzgado que el día 8 de julio de 2016 se notificó personalmente de esta demanda la demandada MARÍA ANUNCIA BELLO DE TAPIA, quien contestó la demanda e instauró excepciones de mérito el día 21 de igual mes y año, esto es, dentro del término legal, sin que hasta fecha se observe el traslado de dichas excepciones a la parte demandante.

El inciso sexto del artículo 391 del CGP, indica que de instaurarse excepciones de mérito, se dará traslado de ésta al demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ella.

Como la norma antes señala no expresa que el traslado deba hacerse por auto, entiende este servidor que se debe efectuar en lista, por lo que de dispondrá por secretaria el cumplimiento de esa carga procesal.

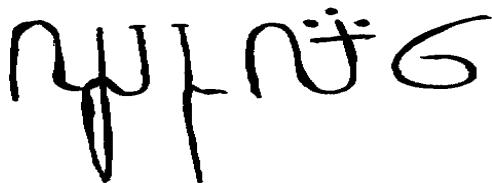
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder radicada por el abogado JONNY DAZA COMAS, identificado con C.C. Nº 9.193.291 y T.P. Nº 81.857, en atención a las consideraciones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria realícese el traslado en lista de las excepciones de mérito instaurada oportunamente por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. _____
del ____ de OCTUBRE del año 2020

MARTHA BERNARDA PÉREZ DÍAZ
Secretaria